CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente, por **MARTHA SEIDEL PERALTA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.520.576 en su calidad de Secretaría General Distrital y delegada conforme al Decreto 1135 de 27 de septiembre de 2018 se le denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra parte **SANDRA PEÑA RHENALS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.435.921, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018,** identificada con el NIT. 901.221.142-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1. El Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito. En este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito; 2. Al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías; 3. Así las cosas; **EI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT**, como organismo de tránsito Distrital tiene entre sus principales funciones las siguientes: Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte; Preparar los proyectos de actos administrativos relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el Alcalde Mayor; Ejecutar los programas y campañas que se deban aplicar de acuerdo con las políticas de la administración en materia de tránsito y transporte; 4. En el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias emerge la necesidad de contar con todas la herramientas de carácter logístico y operativo que le brinden las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Distrital: ***"Primero la Gente"***; 5. De otro lado, los agentes de Tránsito deben velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de tránsito y transporte así como realizar actividades de tipo preventivo, de asistencia técnica y humana, con la finalidad de brindar seguridad a los actores en la vía púbica; 6. En la actualidad el Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena, cuenta para el desarrollo de las funciones con un personal uniformado, un total de 163 agentes de tránsito que necesita de una dotación especial y esencial, toda vez que son elementos de uso cotidiano que contribuyen a la correcta presentación del personal, que debe interactuar permanente con la ciudadanía, siendo la imagen corporativa de la entidad, como autoridad de tránsito y transporte de Cartagena; Cabe anotar que en el transcurso del año se puede incrementar el personal operativo por lo que se puede aumentar la dotación de estos implementos; 7. Es importante recalcar que las unidades de tránsito, se encuentran expuestas a posibles contagios en el desarrollo de su actividad, aunado a los cambios climáticos que se puedan presentar en la ciudad, se requiere la adquisición de elementos necesarios especiales que brinden la protección necesaria de acuerdo a los estándares establecidos por la institución, para que de esta manera, se pueda cumplir de manera eficaz y eficiente con la actividad de regulación control y seguridad vial; 8. El principal propósito que se pretende conseguir con la satisfacción de necesidad que se viene describiendo es coadyuvar con el mejoramiento de la calidad del servicio en el manejo y control operativo del tránsito en la ciudad de Cartagena, en razón que el Departamento de Tránsito y Transporte requiere de un total compromiso por parte de los uniformados, quienes son los directos encargados de garantizar la movilidad en la ciudad; 9. Parágrafo 1°. El material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito, de conformidad con el clima. En todo caso el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía. Los empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma

Scanned by CamScanner

CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley 1310 de 2009; 10. Así las cosas, es necesario adelantar proceso para contratar el suministro de la dotación de uniformes del personal operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - Datt, de conformidad con las especificaciones técnicas anexas al presente estudio previo; 11. En el marco de lo arriba expuesto y dando cumplimiento a una orden legal el Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena deberá contratar el suministro de la dotación con destino al persona de agentes de tránsito y transporte de conformidad con lo preceptuado en la **Ley 1310 de 2009** en su **Artículo 14. Uniforme y uso**. Reglamentado por el Decreto Nacional 2885 de 2013. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales. Estos empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso; 12. Por su parte, el Decreto 2885 de 2013 en su artículo segundo se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, se desarrolla cada uno de elementos que conforman el uniforme completo de los agentes de tránsito; 13. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)**; objeto que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a favor del DISTRITO de conformidad con su propuesta, la cual para todos los efectos es parte integral de éste contrato, así como el pliego de condiciones y el estudio previo del procesos contractual los cuales son parte de este documento. **CLAUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA deberá cumplir con las especificaciones técnicas y las cantidades de prendas estipuladas en el Pliego de Condiciones Definitivo en concordancia con lo establecido en la propuesta presentada dentro del proceso de la referencia; así como en las disposiciones legales que regulan el tema de uniformes de operadores de tránsito y transporte; **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**.- El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10). INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que los costos determinados en esta cláusula, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la prestación del servicio, por lo tanto EL DISTRITO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Distrito de Cartagena pagará al contratista el valor total ofertado de la siguiente manera: Un primer pago anticipado, por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se cumplan con los requisitos de ejecución del contrato. El pago anticipado se justifica en que el contratista tiene que invertir en insumos para realizar las entregas de la dotación al personal del Distrito, por lo que ese primer pago es exclusivo al cubrimiento de los costos en que debe incurrir para el cumplimiento de las obligaciones del contrato Y el restante cincuenta por ciento (50%) se causarán mes vencido, por los bonos efectivamente redimidos, liquidados por los precios ofrecidos en la propuesta y aceptados por la entidad. Los pagos, se efectuaran previo cumplimiento y expedición del recibido a satisfacción por parte del supervisor que se designe al contrato y la facturación en original y copia por parte del contratista. Además de los requisitos legales de pago y disponibilidad de recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO** El Distrito no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando su facturación no corresponda a lo establecido en esta cláusula, o fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El contratista, deberá aportar certificación

Scanned by CamScanner

CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

original del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, incluida la parafiscalidad; así como la certificación del recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, nombrado para tal efecto por la entidad. Los pagos serán consignados en el número de cuenta bancaria que haya registrado el contratista en la tesorería. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Distrito no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago anticipo no será indispensable para el inicio de la ejecución del contrato debiéndose por tanto comenzar con la fabricación y/o entrega de las prendas de vestir y calzado tan pronto se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado; 2. Hacer entrega de los bienes ofrecidos en su propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades exigidas; 3. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato; 4. Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca EL DISTRITO, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el Anexo Técnico del presente contrato; 5. Garantizar al Distrito la calidad de todos y cada uno de los productos entregados por el término mínimo consignado mediante la oferta, el cual se contará a partir de la entrega efectiva de los mismos en el sitio postulado a través de su oferta. Cumplir con el término del contrato; 6. Acreditar de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el pago de los aportes a sus empleados, a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizajes, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal; 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas; 8. Responder en los plazos que EL DISTRITO establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule; 9. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales; 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando cualquier inconveniente en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato; 11. Informar inmediatamente al DISTRITO, y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; 12. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; 13. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta; 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución; **b) OBLIGACIONES DEL DISTRITO**: 1) Obrar con lealtad buena fe y sujeto a las normas que exige la contratación pública. 2) Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. 3) Realizar la supervisión del contrato. 4) Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante. 5) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE o el funcionario quien éste designe, el cual estará encargado de coordinar, vigilar y exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por EL CONTRATISTA. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato. El supervisor deberá verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, debiendo en todo caso verificar el pago de dichos aportes. Las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta; e) Requerir al contratista e informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del

Scanned by CamScanner

CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

contratista;. f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del contratista mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario a través del funcionario designado por el contratista para ejercer la supervisión del contrato. h) Impartir al contratista a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. i) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; j) Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. k) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. l) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993. m) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. El Supervisor del contrato tendrá a su cargo la facultad sancionatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DEL VINCULO LABORAL:** El DISTRITO no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, una garantía de cumplimiento, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES", en los términos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2.015, para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de su propuesta y además para cubrir las obligaciones contractuales, por intermedio de una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una entidad bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en la normatividad como las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto Nº 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos surgidos del presente contrato, así: a. Devolución de pago Anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. El valor amparado será del 100% del monto que el Contratista recibe por Anticipo, con una vigencia igual a la duración contrato y seis (6) meses más; b. Cumplimiento: de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al DISTRITO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor amparado será del 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración contrato y seis (6) meses más; c. Salarios y prestaciones sociales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá al DISTRITO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor amparado será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del contrato (incluidas las adiciones y ampliaciones) y tres (3) años más; d. Calidad de los bienes. El amparo de calidad de los bienes, cubrirá a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien, o (iii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor amparado será del 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin embargo el CONTRATISTA mantendrá indemne a DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del

Scanned by CamScanner

CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios o bienes contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, El DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por un valor equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, hasta por 10 días. Esta sanción se impondrá conforme a la ley, bajo el principio señalado en el artículo 17 de la ley 1150 del 2007 y se adelantará conforme a lo consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en armonía con el Manual de Contratación, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993 o norma vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o por declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Distrito de Cartagena de Indias, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, y en caso que no los hubiere, o fueren insuficientes, se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento; si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas, cláusula Penal y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa, procedimientos que se someterán a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afectaren de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL DISTRITO, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto

Scanned by CamScanner

CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

contratado, el Distrito, si no se logra acuerdo, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Distrito en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Distrito en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. c) Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **DISTRITO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REGLAMENTACIÓN DE LA CESIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito, tampoco podrá ceder los derechos económicos derivados de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente del Distrito, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitara ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante EL DISTRITO, para buscar la forma más apropiada para ejecutar el suministro y que se cumpla con la

Scanned by CamScanner

CONTRATO No.	269-2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NEGOCIOS 2018
NIT	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL ALCANCE QUE SE DETERMINE. (VIGENCIA 2018)
VALOR	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($1.345.633.067.10)

finalidad del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 269 de 2018, expedido por la Dirección de Presupuesto Distrital. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: Registro Presupuestal por parte del Distrito y constitución por el contratista de la garantía única, y aprobación de la misma por parte del Distrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato es el Distrito de Cartagena. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El domicilio contractual será el Distrito de Cartagena de Indias. **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas con la entrega personal o electrónica a la persona y en las direcciones indicadas a continuación: **DISTRITO**, en el centro, Plaza de la Aduana oficina de Archivo y Correspondencia, y al **CONTRATISTA,** Calle 71 No. 9-57 Barrio Crespo, Cartagena de Indias, Teléfono: (5) 6708169, correo electrónico: comercial.bostonia@gmail.com

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena D. T. y C., 23 OCT. 2018

MARTHA SEIDEL PERALTA
Secretaria General Distrital

SANDRA PEÑA RHENALS
Contratista

Revisó: Lisbeth Babilonia Hernández - Asesora Código 105 Grado 47 OAJ-UAC
Proyectó: Fabián Alvarez Falcón - Asesor Externo OAJ-UAC

Scanned by CamScanner